



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RENDIMIENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL MAYOR

I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión pública de **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA_RESOLUTIVO** Proyecto: "LAVADERO STONE PARK", en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Clave de proyecto: **14JA2023HD107**.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2, 6, 9 y 10.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Terceros No Autorizados, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR:

LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".



VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó

la versión pública:

ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024**.

Disponible para su consulta en:

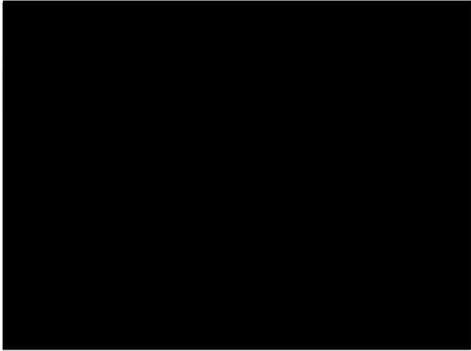
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

@ 3/06/24

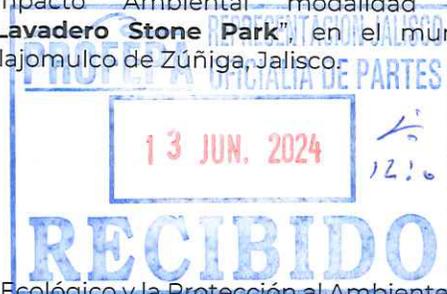


247

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.247/24
BITÁCORA 14/MP-0048/11/23**

Guadalajara, Jalisco, a 21 de mayo de 2024

ASUNTO: Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular "Lavadero Stone Park", en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



STONE PARK S.A. DE C.V.



De acuerdo a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, **Stone Park, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. [REDACTED]**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), para el **PROYECTO** denominado **Lavadero Stone Park** con pretendida ubicación en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en el estado de Jalisco..

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.



Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) denominada "**Lavadero Stone Park**", a realizarse en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; que, en los sucesivos se denominará como el **PROYECTO**, promovido por **Stone Park, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el C. [REDACTED], quien se denominará como el **PROMOVENTE**.

ANTECEDENTES

I. Que el día 06 de del 2023 ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el proyecto denominado "**Lavadero Stone Park**", para que sea sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**); mismo que quedo registrada con la clave **14JA2023HD107**.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de noviembre de 2023, la SEMARNAT público a través de la Separata número 48/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 01 de noviembre al 08 de noviembre de 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.

III. Que con fecha del 30 de noviembre del 2023 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.01.473/23**, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue recibido el 04 de diciembre del 2023.

IV. Que el 07 de marzo del 2024 mediante el documento **14DEP-00765/2403**, fue ingresada la petición de prórroga al plazo de 60 días establecido en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.473/23** y que este fue respondido el día 12 de marzo de 2024 mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.129/24**.

V. Que con fecha del 13 de mayo del 2024 ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco la correspondencia **14DEP-01193/2405** mediante la cual el **PROMOVENTE** pretende subsanar las omisiones y aclarar información expresadas en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.473/23**.

En ese tenor, para determinar si la solicitud de Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada surte de manera plena y cabal las manifestaciones allegadas mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.473/23**, procedo a desarrollar los siguientes:

CONSIDERANDO



- 1 Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar obras y actividades en la zona federal de un río, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5º apartado R) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 último párrafo del **REIA**, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

- 4 Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
- 5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- 6 Que el **PROMOVENTE** expresa que la ubicación de su **PROYECTO** se encuentra en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. De acuerdo a la BOLETA REGISTRAL con número de prelación 322708, documento emitido por el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO de Jalisco, el



proyecto se encuentra ubicado en la fusión del terreno, de las parcelas 66Z1 P5/9 y Fracción 1 de las que se subdividió la Parcela 101 Z1 P5/9 del Ejido de Toluquilla, Colonia La Gigantera, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, actualmente en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y del cual, se presentan las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas UTM Z 13 N Polígono 1		
Vértice	X	Y
1	670244.4705	2275563.485
2	670243.9022	2275563.963
3	670244.0868	2275564.968
4	670246.0273	2275563.319
5	670245.0399	2275562.995
6	670244.7694	2275563.229
7	670244.4766	2275563.479
8	670240.0688	2275558.345
9	670240.0562	2275558.355

Coordenadas UTM Z 13 N Polígono 2		
Vértice	X	Y
1	670244.4705	2275563.485
2	670243.9022	2275563.963
3	670244.0868	2275564.968
4	670246.0273	2275563.319

- 7 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Oficina de Representación procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEEPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.473/23** de fecha 30 de noviembre del 2023; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P "Lavadero Stone Park"**; para lo cual se le concedió un plazo de 60 días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio.
- 8 Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 10 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; posteriormente, con fecha de 07 de marzo del 2024, fue ingresada en esta Oficina de Representación la solicitud de ampliación del plazo establecido en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.473/23** y que fue respondido mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.129/24**, otorgando 30 días adicionales; y, finalmente, con fecha del 13 de mayo de 2024, fue ingresada a esta Oficina de Representación la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.
- 9 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado información de la cual se presentan las siguientes observaciones en relación a los siguientes capítulos de la Manifestación de Impacto Ambiental:



I. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

II.2.1 Programa de trabajo

*En el programa general de trabajo es importante incluir cada una de las etapas del **PROYECTO**, separadas por: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y finalmente las actividades y tiempo propuestos para la etapa tentativa de abandono.*

En respuesta, el **PROMOVENTE** adjunta el programa general de trabajo, presentando una primera tabla con el título "Etapa de Preparación y Construcción" y una segunda llamada "Operación y Mantenimiento". En esta se omite incluir la etapa tentativa de abandono, donde se expresarían las actividades y los tiempos a realizar para restaurar la zona utilizada en caso de ser necesario. Si bien, muchos proyectos pueden perdurar por muchos años, es necesario que se exprese en la Manifestación de Impacto Ambiental las actividades de restauración cuando el **PROYECTO** pudiera dejar de ser útil. La omisión de la información anterior no permite considerar la totalidad de actividades que sean necesarias para la realización del proyecto, lo cual contraviene a lo indicado en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

II. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

En la figura 1.111 Ordenamientos de jurisdicción se menciona que para el caso de las leyes y reglamentos municipales, se apegará a las Leyes y Reglamentos establecidos por la Dirección de Ecología y la Dirección de Obras Públicas del H Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos. Lo anterior es erróneo, pues el proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga. En este sentido, es importante que para tener la información completa, se realice la vinculación de cada Ley y Reglamento Federal, Estatal y Municipal que sea aplicable al proyecto y describirlo dentro de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental.

En respuesta, el **PROMOVENTE** realiza la rectificación de la tabla, justificando que se trató de un error de redacción y asignación. Sin embargo, no realizó la vinculación de los instrumentos jurídicos municipales, por lo que la información presentada es insuficiente para subsanar lo solicitado en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.473/23**. Lo anterior contraviene a lo establecido en el Artículo 12 fracción III del **REIA**.

III. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IV Flora

Se deberá realizar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas que definen el tipo de vegetación presentes en el sistema ambiental determinando su grado de conservación (NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES, Especies Prioritarias para la conservación) y fuentes de deterioro que las afectan.

*Los análisis de diversidad deberán ser realizados para el sistema ambiental y para el sitio del **PROYECTO**, por lo que es importante ampliar su Sistema Ambiental al menos hasta el cerro del cuatro, permitiendo un análisis de comparación entre ambos sitios. Se deberá presentar la metodología de muestreo, coordenadas de los puntos de muestreo, curvas de acumulación de especies, los resultados de los índices de diversidad y su interpretación, así como las memorias de cálculo respectivas. Es importante la temporalidad para realizar este estudio, pues la diversidad puede cambiar entre las temporadas de lluvias y secas. Además, se deberá corroborar a las especies con la lista actualizada de CITES y a las Especies Prioritarias para la Conservación.*



En la respuesta presentada por el **PROMOVENTE**, en el apartado "Forma y superficie de los sitios de muestreo" menciona:

"Para la caracterización estructural de la Vegetación se establecieron en el sistema ambiental (SA) 3 sitios de dimensiones fijas, circulares de 500 m² (r=12.62 m), en el área de influencia (AI) fueron 3 y en el área del proyecto (AP) fue una..."

Sin embargo, en la "Tabla 4. centro de los sitios de muestreo dentro del área de influencia (AI). Coordenadas en UTM 32613, DATUM WGS84" se presenta la ubicación de 6 sitios de muestreo distintos y no 3, como se expresa en el apartado anteriormente citado. Dicha inconsistencia en la información no permite dar certidumbre de que se cumplió con lo previsto en el Artículo 12 fracción IV del **REIA**.

IV. Respecto a lo previsto en la fracción I del artículo 34, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, en el que debe incluir la siguiente información de acuerdo al Artículo 41 del **REIA**:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

Al respecto, el **PROMOVENTE** acompañó como evidencia del cumplimiento de tal obligación, una copia simple de la página 3, sección "Avisos de ocasión" del ejemplar del periódico denominado "MURAL" de fecha martes 13 de noviembre de 2023, en la que indicó:

>> Sirva el presente medio para hacer del conocimiento a la población en general, que el día 06 de noviembre del 2023, la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES recibió la Manifestación de Impacto Ambiental (**bitácora 14/MP-0048/11/23**), correspondiente al proyecto constructivo "**LAVADERO STONE PARK**", a ubicarse en los límites del predio propiedad del **PARQUE INDUSTRIAL STONE PARK**, ubicado en la calle Dr. Pedro Juan Mirassoutarno No. 245, Colonia Toluquilla, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual es promovido por **STONE PARK S.A. DE C.V.**, y cuyo representante legal es [REDACTED]

De manera general, el proyecto pretende realizar la construcción de un lavadero el cual consta de una obra realizada mediante un proceso de mampostería, dicha obra consta de un muro de mampostería de piedra brasa, la cual será asentada con un mortero cemento-arena de río, con paramento rostrada a una cara y estará integrado por 8.79 m² torales de construcción, proceso realizado únicamente mediante trabajos manuales (sin uso de maquinaria), este se ubicará en los límites del arroyo seco (cause) y del predio que integra el parque industrial, a fin de que, con dicha implementación, sea posible realizarse la descarga de las aguas pluviales provenientes del tanque de retención del parque industrial "**STONE PARK**" sobre dicho cause, es decir, utilizar dicha construcción como medio para la descarga de dichas aguas sobre él.



Por otro lado, en cuanto a las principales afectaciones, mediante el análisis del impacto se llegó a la conclusión de que las principales afecciones serán, la generación de residuos, emisiones de polvos y partículas, así como la construcción del proyecto, dicho lo anterior, al identificarse previamente las afecciones, se busca implementar todas las medidas de mitigación propuestas, de entre ellas se mencionan las correspondientes a las principales afecciones, como lo es, la disposición de residuos, conforme a la legislación correspondiente, planeación adecuada de los trabajos (movimiento de tierras, trazo, etc.), delimitación y limpieza del área y/o zona de trabajo, realizar estudio de mecánica de suelos para conocer el estado del subsuelo y Aprovechamiento máximo de los materiales para evitar la generación de mermas y residuos en general, además del cumplimiento de la normativa correspondiente a dichos impactos < <

Ahora bien, es necesario para esta Oficina de Representación advertir que del texto traído a colación se tiene que la información incluida en la publicación de cuenta cumple con lo previsto en los incisos a), b) y d), empero, respecto al inciso c); se observa que la información es insuficiente toda vez que no señaló textualmente el ecosistema existente y su estado al momento de realizar el estudio, dispuesto en el inciso c).

Es importante precisar que la publicación en el periódico es uno de los requisitos fundamentales para llevar a cabo el proceso de evaluación de impacto ambiental, por lo que de no hacerla en tiempo y forma, como el presente caso, contraviene en lo indicado en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como también lo estipulado en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá contener, por lo menos, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicada porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta.

De ahí la importancia en cuanto a que la publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues su propósito es garantizar que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.

Es por esto que, dicha publicación no debe entenderse como un mero formalismo procedimental, pues ello conllevaría que los integrantes de la comunidad o vecinos de la zona puedan resentir afectación por posibles daños al medio ambiente y al entorno en que habitan, al ser privados de su derecho a conocer información tan relevante como lo son: descripción de la obra, ubicación y actividades que pretenden realizar, los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad, así como las medidas de mitigación y reparación que se proponen; toda vez que únicamente mediante el acceso a dicha información de manera oportuna, clara, comprensible y suficiente, podrá garantizarse el derecho de éstos a la participación en la consulta pública, a partir de decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por tanto, cobra singular relevancia la obligación a cargo de esta autoridad de exigir a las personas interesadas en el desarrollo de un proyecto como el que se propone, la debida divulgación de la información a través de los mecanismos previstos en los ordenamientos que rigen los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de consulta

Handwritten signature in blue ink and a large handwritten number '4' in purple ink.



pública que, bajo el criterio de máxima publicidad, permitirá que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca del proyecto sometido a evaluación.

Además, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco advierte al **PROMOVENTE**, que, al momento de realizar la revisión de la publicación digital original, en la plataforma del periódico MURAL, la página original no muestra en ningún apartado el contenido manifestado por el **PROMOVENTE**. Dicha página se puede consultar a través de la liga:

<https://www.mural.com.mx/libre/online07/aplicacionei/Pagina.html?c=a>

De acuerdo a lo anterior, el **PROMOVENTE** no puede acreditar haber realizado la publicación del extracto mencionado en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que incumple con este requisito. Deberá ingresar evidencias de que se realizó dicha publicación dentro de los 5 días establecidos por el citado artículo.

En respuesta, el **PROMOVENTE** menciona:

"Con forme a lo solicitado, se hace entrega la publicación realizada, presentando el legajo del periódico original donde se encuentra la publicación en mención, esta, acompañada de una carta responsiva por parte del periódico "MURAL", tras no encontrarse la publicación el día acordado y mencionado dentro de la presente aclaración".

De lo anterior, se presenta una carta del 15 de noviembre del 2023 por parte del periódico MURAL, firmada por Omar Jair Luna Ruvalcaba, jefe de avisos de ocasión, en la que se menciona:

"... hago de su conocimiento que por un error de nuestra parte a la hora del armado de la versión impresa con fecha 13 de noviembre de 2023 quedo fuera el anuncio, solo se envió digital de dicho extracto, de nuestra parte nos comprometimos a publicar dicho extracto en la edición impresa del día 14 de noviembre del 2023, misma que salió tanto impresa como digital con la fecha ya mencionada."

Respecto al periódico referido con fecha del martes 14 de noviembre del 2023 en la sección "Avisos de ocasión" página 6 del periódico "MURAL", en el que el contenido es el referido en la primera cita de este numeral. Al ser el mismo contenido, se mantiene el incumplimiento del inciso c) del Artículo 41 del **REIA**. Además, es importante advertir que la publicación se realizó con fecha del 14 de noviembre del 2023 y no el 13 de noviembre de ese mismo año, siendo publicado fuera de tiempo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), por lo que se incumplió con dicho requisito previsto por la Ley.

- 10 Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.473/23** de fecha 30 de noviembre del 2023, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **MIA-P "Lavadero Stone Park"**, se concedió un **plazo de 60 días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; que mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.129/24** se amplió el plazo 30 días más en respuesta a lo solicitud ingresada mediante correspondencia **14DEP-00765/2403**; y, que no obstante el día **13 de mayo del 2024**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); **dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción X, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado R), 12, 17 segundo párrafo y 41 inciso c) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio**



Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-

II.-

III.-Negar la autorización solicitada, cuando:

a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos**, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que, una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado **"Lavadero Stone Park"**, en el municipio de **Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Lavadero Stone Park"**, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, promovido por el **C. [REDACTED]** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.473/23** de fecha 30 de noviembre de 2023, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el proyecto es ambientalmente viable.

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado **"Lavadero Stone Park"**, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco del proyecto al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento de el **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del **REIA** en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. La Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la **PROMOVENTE** por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); [REDACTED]

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Raúl Rodríguez Rosales

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmó el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/JCCR/ERB/KDC

C.c.p. **-Mtro. Román Hernández Martínez.** - jefe de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial.

roman.hernandezm@semarnat.gob.mx

-Mtro. Alejandro Perez Hernández. - Director general de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perezh@semarnat.gob.mx

-Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx.

-Ing. Ernesto Romero Cárdenas Director general del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión de la Nacional del Agua (CONAGUA). ernesto.romero@conagua.gob.mx

-Ing. Enrique Alfaro Ramírez. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

-Ing. Jorge Israel García Ochoa. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. israel.garcia@jalisco.gob.mx

-Presidencia municipal de Tlajomulco de Zúñiga en el estado de Jalisco.

-Archivo

-Minutario

[Handwritten signature]